

## **LEY N° 2374-MODIFICANDO LOS ARTICULOS DE LA LEY N° 2123.-**

SANTA ROSA, LA PAMPA.-, 11 de Octubre de 2007 (BO 2761),09-11- 2007

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 2123, el quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Asignar a los ciudadanos mencionados en el artículo 1° Anexo I, una pensión vitalicia provincial mensual, denominada "Ex combatientes de Malvinas", por un monto igual al ingreso neto mínimo que rija para la categoría 16 de la Ley N° 643

-Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial-. Para acceder a dicho beneficio se deberá acreditar como mínimo diez (10) años de residencia en la "Provincia".

**Modifica a:** Ley 2.123 Art.3

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 2123, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- El beneficio mencionado en el artículo 3°, será otorgado sin perjuicio de todo otro ingreso monetario que pueda percibir por empleo, jubilación, pensión, ya sea de índole municipal, provincial, nacional, ingresos privados o valores patrimoniales. Exceptúanse de la disposición anterior a las pensiones o beneficios otorgados por la misma causa por otro estado provincial".-

**Modifica a:** Ley 2.123 Art.7

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a considerar incluidos en el Anexo I de la Ley n° 2123 a los ciudadanos que reúnan los requisitos legales para acceder al beneficio del artículo 3° de la Ley n° 2123.-

Artículo 4°.- Prorrógase por un año, a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo a que se refiere el artículo 10 último párrafo de la Ley n° 2123.-

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-